

RESOLUCION No. EPA-RES-00141-2023 de miércoles, 12 de abril de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA A GISELA VIVIANY BULA VILORIA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASI INTEGRALES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT-AMC-23-0003399 de fecha 13 de enero 2023, **GISELA VIVIANY BULA VILORIA** en representación de la **SOCIEDAD ASI INTEGRALES S.A.S** en calidad de administradora y representante legal del Edificio Poseidón del Caribe P.H, ubicado en Barrio el Laguito Carrera. 1ª. No. 1ª -33, la cual presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de permiso para **PODA** en los siguientes términos:

“(...) Poda de árbol de caucho el cual se encuentra ubicado en la zona frontal del edificio obstaculizando la vista de los apartamentos ubicados en los pisos 4,5 y 6, e invadiendo espacio del edificio colindante (Tres carabelas); puede presentar riesgo con las acometidas eléctricas de alta tensión y con el peso se encuentra debilitando la estructura interna de la copropiedad (...)”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de Inspección al sitio el día 16 de febrero de 2023 y emitió Concepto Técnico número 35 de fecha 2 de marzo de 2023 indicando lo siguiente:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho cartagenero- Ficus benghalensis L.	1	16	0.80- 0.70	Bueno /poda técnica sanitaria	10°23'48.8"N 75°33'46.9"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Gisela Bula Viloria, se observó un árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis L.), plantado en una jardinera ubicada en la zona frontal del Edificio Poseidón del Caribe del Caribe P.H, área de espacio privado.

Se observó que el individuo arbóreo objeto de estudio, presenta gran altura, frondoso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia los pisos 4,5 y 6 del edificio y el predio vecino, ramas bajas, las obstaculizan la visibilidad en el sector, otras alcanzando el cableado ecológico de energía de alta tensión, dada la presencia de raíces crecientes o gruesas por fuera del sustrato, están causando taponamiento de tuberías y registro sanitario.

CONCEPTO TECNICO

Acorde con lo evidenciado en la visita de inspección se observa un individuo de ficus, de gran tamaño, lo que permite deducir que estuvo primero el individuo arbóreo y posterior fue la construcción...al construir alrededor de un individuo no se permite la infiltración del agua al sistema radicular y el individuo por instinto trata de buscarla y por eso se observa el levantamiento de las losas de concreto (pisos).

También se observan algunas ramas muertas que al caer pueden ocasionar daños a la infraestructura, transeúntes, vehículos, huéspedes y personal que labora en el Edificio, por la acción de vientos y brisas fuertes que presentados en el sector.

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar una PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, al árbol de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis L.*), sin descompensar la estructura del mismo.*

RECOMENDACIONES

Al realizar la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.



(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: “(...) *Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

“*Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“*Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*”

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece:

“*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. estipula:

“*De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.*”

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, autorizará el permiso para realizar la PODA solicitada por la señora GISELA VIVIANY BULA VILORIA, en calidad de representante legal de la sociedad ASI INTEGRALES S.A.S, en calidad de administradora y representante legal del Edificio Poseidón del Caribe P.H, ubicado en Barrio el Laguito Carrera. 1ª. No. 1ª -33, por las razones expuestas anteriormente y teniendo como fundamento el Concepto Técnico número 35 del 2 de marzo de 2023 y de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible 1076-2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **GISELA VIVIANY BULA VILORIA**, en calidad de representante legal de la sociedad ASI INTEGRALES S.A.S, en calidad de administradora y representante legal del Edificio Poseidón del Caribe P.H, ubicado en Barrio el Laguito Carrera. 1ª. No. 1ª -33, la PODA del árbol de especie Caucho cartagenero- Ficus benghalensis L, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho cartagenero- Ficus benghalensis L.	1	16	0.80- 0.70	Bueno /poda técnica sanitaria		10°23'48.8"N 75°33'46.9"W

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico número 35 del 2 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en la coordinación de flora, fauna, reforestación y parques del EPA CARTAGENA.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la PODA, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: SEÑALAR que el permiso de PODA estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El solicitante debe avisar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, la fecha en la que se realizará la poda de los árboles autorizados, al email atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con una anticipación no menor a cinco (5) días.

4.2 El solicitante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

4.4 El solicitante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

4.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

4.6 Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la poda los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

PARÁGRAFO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

Si se llegaren a encontrar nidos de aves en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, con la presencia del EPA Cartagena.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que en caso de que se evidencie fauna en el árbol objeto de la PODA deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la PODA, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER que, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: RESALTAR que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para poda, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora GISELA VIVIANY BULA VILORIA en calidad de representante legal de la sociedad ASI INTEGRALES S.A.S, administradora y representante legal del Ed. Poseidón del Caribe P.H en virtud de medios electrónicos a los correos edmposeidon19@gmail.com edificioposeidon2@hotmail.com. de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo. Bo. Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Katherine Rodríguez
Asesora Jurídica E

Revisó: Laura Bustillo.
Asesora Externa-EPA.